



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

Dirección General de Arquitectura

226.- NOTIFICACIÓN A CONSTRUCCIONES NUEVO LIDER, S.L., EN RELACIÓN A LA CALLE VIZCAYA, 1 - 4.º.

Ref.: 000696/2014-CEDH

Habiéndose intentado notificar a D. **CONSTRUCCIONES NUEVO LIDER S.L.**, el desistimiento en la solicitud de Cédula de Habitabilidad de la sita en **CALLE VIZCAYA, 1 - 4.º**, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

“El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 4177, de fecha 4 de diciembre de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE CÉDULA DE HABITABILIDAD EN CALLE VIZCAYA, 1, 4.º

Visto expediente de solicitud de cédula de habitabilidad para la vivienda sito en CALLE VIZCAYA, 1, 4.º formulada por D. CONSTRUCCIONES NUEVO LIDER S.L. respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia:

Con fecha 25/08/2014 y 15/09/2014 se requirió a D. CONSTRUCCIONES NUEVO LIDER S.L. para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en:

- **Número de Referencia Catastral erróneo.**
- **A la escritura que aporta le faltan hojas y las que hay están desordenadas e incompletas. Debiendo presentar correctamente su documentación.**

Según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: *“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.”*